**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PANEL TECNICO DE CONCESIONES, ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS.**

Santiago, 14 de septiembre de 2021.

**MENSAJE Nº 177-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la remuneración de los integrantes del Panel Técnico de Concesiones, establecido en el decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

# ANTECEDENTES

El Panel Técnico de Concesiones fue creado el año 2010 por la ley N° 20.410, que modificó la Ley de Concesiones de Obras Públicas y otras normas que indica. Se trata de un órgano técnico no jurisdiccional y de carácter permanente. De acuerdo al artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su función es pronunciarse mediante recomendaciones técnicas sobre las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión, a solicitud de cualquiera de ellas. Asimismo, su función comprende dar respuesta, en forma conjunta o separada, a las consultas efectuadas por el Ministerio de Obras Públicas o por una o más sociedades concesionarias, sobre las materias señaladas anteriormente.

Este Panel Técnico está integrado por cinco profesionales; dos abogados, dos ingenieros y un profesional especializado en ciencias económicas o financieras, de destacada trayectoria profesional o académica, en las materias técnicas, económicas o jurídicas del sector de concesiones de infraestructura, según el caso. Dichos profesionales no podrán estar, ni haber estado en los 12 meses anteriores a su designación relacionados a empresas concesionarias de obras públicas sea como directores, trabajadores, asesores independientes, accionistas o titulares de derechos en ellas o en sus matrices o empresas relacionadas, o bien, relacionados con el Ministerio de Obras Públicas u otros servicios públicos relacionados. Dichas inhabilidades e incompatibilidades se mantienen hasta un año después de haber terminado su período.

Los integrantes del Panel Técnico son nombrados por el Consejo de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios que indica, mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, constatando la idoneidad de los profesionales elegidos y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que les afecten.

Los integrantes del Panel permanecerán seis años en sus cargos, no pudiendo ser designados para períodos sucesivos. Su renovación se efectúa parcialmente cada tres años, comenzando por los dos abogados.

Una vez constituido, el Panel Técnico por mayoría absoluta de sus integrantes elige entre sus integrantes al miembro que lo preside por los siguientes tres años. El Presidente ejerce la representación del Panel y tiene voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

A diferencia de los demás miembros del Panel, el Presidente debe tener dedicación exclusiva, pudiendo ejercer actividades académicas en universidades reconocidas por el Estado.

El Panel Técnico cuenta con un secretario abogado que tiene las funciones fijadas por un reglamento y es de dedicación exclusiva, pudiendo ejercer actividades académicas en universidades reconocidas por el Estado.

El Panel Técnico tiene su sede en la ciudad de Santiago y atiende al público de forma permanente. Sesiona a lo menos dos veces al mes sin perjuicio de las citaciones que realice el Presidente o acuerde el mismo Panel.

En cuanto a sus remuneraciones, el inciso duodécimo del artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece los honorarios mensuales de los integrantes del Panel Técnico, y son los siguientes:

1. Presidente del panel: 150 UTM, más 25 UTM por cada sesión, con un tope total de 300 UTM;
2. Resto de los integrantes: 100 UTM, más 20 UTM por cada sesión, con un tope total de 200 UTM.
3. Secretario abogado: 150 UTM.

El Panel Técnico de Concesiones tiene una competencia, integración y funcionamiento análogo al de otros paneles técnicos y consejos asesores, tales como el Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos y el Consejo Directivo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Dada la similitud de las funciones que cumple este Panel Técnico de Concesiones, con otros paneles expertos y consejos asesores, se ha estimado necesario homologar las remuneraciones mensuales de éstos y aquellos.

De esta manera, dentro de los criterios considerados para uniformar la determinación de las rentas de estos órganos técnicos se consideró, entre otros, la circunstancia de tener dedicación exclusiva, el rol y carga de trabajo asumida por cada integrante y el funcionamiento del órgano respectivo.

En atención a dichos criterios, y sin perjuicio de las diferencias técnicas propias de cada órgano técnico, se considera necesario realizar ciertas modificaciones a la remuneración actual de los miembros del Panel Técnico de Concesiones, asimilándola a aquellas que serán percibidas por los miembros del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos y los miembros del Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

# FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Promover múltiples medidas e iniciativas destinadas a enfrentar con oportunidad y urgencia la coyuntura económica de nuestro país producida a raíz de la pandemia generada por el brote de la enfermedad COVID-19 ha sido una prioridad para este Gobierno.

En ese sentido, la implementación de una política de austeridad de la función pública que involucre, entre otras múltiples acciones, la homologación de los criterios para determinar las remuneraciones de la totalidad de rentas de las autoridades del Estado, incluyendo órganos colegiados de carácter técnico; ha sido parte importante de dicha agenda.

Tanto los acontecimientos ocurridos en nuestro país a partir del 18 de octubre de 2019 como la pandemia de coronavirus han tornado manifiesto que se requiere avanzar en mejorar la calidad de nuestras instituciones y del gasto fiscal con urgencia. De ese modo se puede avanzar en reducir la crisis de confianza de las personas respecto al rol del Estado.

La calidad del Estado y de sus instituciones es crucial para conducir a los países hacia un desarrollo sostenido e inclusivo, donde existan menores desigualdades y donde se cuente con servicios públicos de calidad, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas. En este sentido, es esencial que las reglas aplicables a las instituciones de un país se estén diseñadas de forma clara, objetiva y uniforme.

 El presente proyecto de ley forma parte de un paquete de medidas impulsadas por el Gobierno para ordenar y sistematizar las reglas aplicables a la determinación de las rentas de comisiones técnicas o cuerpos colegiados, como el Panel de Expertos Eléctrico, el Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Independiente del Sistema Eléctrico Nacional y el Panel Técnico de Concesiones, este último, materia del presente proyecto de ley.

Adicionalmente, promover la austeridad de la función pública y la transparencia del gasto fiscal han sido prioridades de este Gobierno desde sus inicios, y hoy son especialmente relevantes en consideración al impacto económico y social a consecuencia de la pandemia por COVID-19 en nuestro país.

Entendiendo la relevancia de la función que estos altos cargos cumplen en nuestra institucionalidad y el interés público comprometido, es necesario avanzar en lograr una mayor uniformidad en los criterios de determinación de las remuneraciones de las altas autoridades públicas.

Esta iniciativa, al igual que otras que se presentarán a tramitación, es consistente con lo dispuesto por la ley N°21.233, publicada con fecha 28 de mayo de 2020, que reformó la Constitución Política de la República con el fin de modificar la forma en que se determinan las rentas de gran parte de las autoridades del Estado. Esta reforma dispuso, en el artículo 38 bis, la creación de un órgano integrado por cinco miembros independientes, que tendrá por objeto fijar las remuneraciones de ciertas autoridades del Estado, como, por ejemplo, del Presidente de la República, de los senadores y diputados, ministros de Estado, subsecretarios, gobernadores y otras autoridades de exclusiva confianza del Jefe de Estado que señalan los números 7 y 10 del artículo 32 de la Carta Fundamental.

Asimismo, y en virtud de esta reforma, se incorporó una nueva disposición trigésima octava transitoria, que le encomendó al Consejo de Alta Dirección Pública (“Consejo ADP”), en un plazo de 30 días, fijar por una sola vez las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores, transitoriamente, en forma previa a la aprobación de la ley orgánica constitucional que regulará el funcionamiento de la comisión ya mencionada. De igual modo, se mandata al Consejo ADP a determinar, por una sola vez, en el plazo de 90 días, las remuneraciones de las restantes autoridades señaladas en el artículo 38 bis. En dicho cometido, señala la Constitución Política, el Consejo ADP reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.

Para cumplir la tarea asignada, el Consejo ADP celebró más de quince sesiones, destinando gran parte de ellas a estudiar, analizar y conocer las opiniones de expertos, académicos, exconsejeros, representantes de organismos internacionales y ciudadanos, en materia de determinación de rentas de autoridades del Estado.

En virtud de lo anterior el Consejo ADP, con fecha 26 de junio de 2020 y luego de revisar la experiencia comparada en materia de rentas de autoridades, las responsabilidades inherentes a cada función, la realidad económica del país y la necesidad de resguardar el ejercicio independiente de sus tareas, emitió el Informe de Reducción Transitoria de la dieta parlamentaria y remuneraciones de otras autoridades del Estado (“Informe de Remuneraciones”), mediante el cual dispuso la rebaja transitoria de un 25% de las rentas de las remuneraciones de senadores, diputados y ministros de Estado, y una rebaja consistente en un 10% en las remuneraciones del Presidente de la República, intendentes, gobernadores y de secretarios regionales ministeriales.

El sistema de remuneraciones en el Estado ha evolucionado de manera inorgánica, a partir de sucesivas leyes especiales que han modificado la naturaleza ordenadora original de la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado, tal como se manifiesta en el análisis realizado por el Consejo ADP. Este crecimiento inorgánico ha generado diferencias de rentas entre posiciones directivas y cuerpos colegiados de tareas, responsabilidades y naturalezas similares, sin el uso de criterios comunes ni sistemáticos. Por lo anterior, el Consejo ADP, en el Informe de Remuneraciones, recomendó racionalizar dichos criterios para adoptar una política pública orgánica de remuneraciones de autoridades en el Estado.

En virtud de lo anterior, resulta necesario incorporar parámetros y criterios con el fin de uniformar las rentas de quienes integren cuerpos colegiados en el Estado, evitando así los análisis casuísticos adhocráticos que distorsionen sus remuneraciones, y preservando el principio de equidad horizontal frente a tareas cuya responsabilidad recae no de manera individual sino en el cuerpo colegiado, en los casos en que corresponde.

El presente proyecto de ley viene a modificar las remuneraciones del Panel Técnico de Concesiones, replicando lo que en política remuneracional se conoce como “banda salarial”, es decir, un piso y un techo de remuneración para una posición, en virtud de la dedicación de tiempo que exige, la responsabilidad en el ejercicio del cargo, las implicancias de las decisiones que allí se toman y las competencias de sus ocupantes.

# OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legal tiene por objetivo reemplazar la actual norma que regula las remuneraciones de los miembros del Panel Técnico de Concesiones, considerando los principios de austeridad fiscal, racionalidad de las remuneraciones de las autoridades en el Estado y equidad horizontal antes expuestos.

Esta iniciativa legal, se enmarca dentro del objetivo de promover la austeridad, transparencia y uniformidad de toda la institucionalidad del país, lo que es de particular relevancia considerando la coyuntura económica y política que enfrenta actualmente nuestro país.

# CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el inciso duodécimo del artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, estableciendo los siguientes honorarios mensuales para los miembros del Panel Técnico de Concesiones:

Presidente del panel: 150 UTM, más 25 UTM por cada sesión, con un tope total de 275 UTM;

Resto de los integrantes: 80 UTM, más 20 UTM por cada sesión, con un tope total de 180 UTM.

En mérito de lo expuesto someto a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo único.-** Modifícase el inciso duodécimo del artículo 36 del decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

* + - 1. Reemplázase la frase “trescientas unidades tributarias mensuales” por la frase “doscientas setenta y cinco unidades tributarias mensuales”.
			2. Reemplázase la frase “cien unidades tributarias mensuales, más veinte unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de doscientas unidades tributarias mensuales” por la frase “ochenta unidades tributarias mensuales, más veinte unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de ciento ochenta unidades tributarias mensuales”.

**Artículo transitorio**.- Lo dispuesto en el artículo único entrará en vigencia una vez que se produzca la renovación respectiva de cada uno de los miembros del Panel Técnico a que se refiere el artículo 36 del decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

Presidente de la República

 **ALFREDO MORENO CHARME**

 Ministro de Obras Públicas